



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 19 SERIE 2020-2021
PRESENTADO POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 5TA REUNIÓN-1RA SESIÓN ORDINARIA

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ LA OTORGACION DE DONATIVOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS, PUERTO RICO A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO Y DEROGAR TODA ORDENANZA, REGLAMENTO O NORMA QUE ESTE EN CONFLICTO CON LA PRESENTE MEDIDA; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece en su Capítulo I, Artículo 1.003, lo siguiente en relación con la Declaración de Política Pública de este Código:

“Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo. No obstante, esta aspiración social y política, nuestro ordenamiento legal, desviándose del principio democrático aquí enunciado, no le ha otorgado a los Gobiernos municipales los poderes esenciales a su subsistencia, así como las facultades que son esenciales para lograr el bien común a que toda sociedad democrática aspira habiéndose reservado el Gobierno estatal muchos de esos poderes y facultades que le son necesarias a los Gobiernos municipales para realizar su obra. Esta extrema centralización fue producto de enfoques para el desarrollo de Puerto Rico para que contribuyeran significativamente en el pasado, pero que a medida que ha ido madurando nuestro pensamiento político colectivo, se han convertido en un reto para el desarrollo de la gestión municipal. Por tanto, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.”...

En relación con la otorgación de Donativos, nos ilustra el Código Municipal de Puerto Rico en su Artículo 1.008 - Poderes de los Municipios, inciso (s), lo siguiente:

“...(s) Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código.”...

Por otro lado, dicho Código, supra, establece en su Artículo 1.040, inciso (c) lo siguiente:

“...(c) Las autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad, siempre y cuando, la cesión no interrumpa las funciones propias del municipio, y que no sean entidades ni agrupaciones partidistas o con fines políticos. El requisito de mayoría absoluta no



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 19

SERIE 2020-2021

PRESENTADO POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 5TA REUNIÓN-1RA SESIÓN ORDINARIA

PÁGINA 2

será aplicable cuando tales bienes y fondos se vayan a dedicar a un programa financiado por cualquier ley federal o estatal. En estos casos, bastará con mayoría simple, entendiéndose, más de la mitad de los votos de los miembros que conformaron el quorum.”...

Además, en el Artículo 2.033 - Donativos de Fondos y Propiedad a Entidades sin Fines de Lucro, se establece lo siguiente y citamos:

“El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

Igualmente, los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante, para la otorgación de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal.

Los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a estas entidades.”

En el Artículo 2.034, del Código, supra, vemos lo siguiente:

“(a) El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 19

SERIE 2020-2021

PRESENTADO POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 5TA REUNIÓN-1RA SESIÓN ORDINARIA

PÁGINA 3

cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente.

Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

(b) No obstante, lo antes expuesto, todo Alcalde interesado en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante reglamento, un programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de quinientos (500) dólares sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de auditoría interna del municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará, por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien a su vez, será un pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos (1,500) dólares.”...

Debemos tener claro, que la erogación de fondos públicos, en el caso que nos ocupa, la otorgación de donativos, debe estar enmarcado en un **FIN PUBLICO** y debe redundar en beneficio de la salud, la seguridad, la moral y el bienestar general de todos los ciudadanos para que su disposición sea legal.

A base de lo anteriormente citado, queda claramente establecida la Base Legal para la aprobación de esta medida legislativa, mediante la cual se adopta el Reglamento para otorgar donativos en el Municipio Autónomo de Juncos.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 del Código Municipal, supra, establece y declara como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Artículo 1.005 del Código, supra, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios serán interpretadas liberalmente, de forma tal que se propicie el desarrollo e implantación de la Política Pública enunciada en esta Ley, de garantizar a los municipios las facultades necesarias, en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes del mismo.

POR CUANTO: El Artículo 1.008, inciso (s) del Código, supra, le otorga al Municipio la facultad de conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda, en dinero o en servicios, a entidades sin fines de lucro.



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 19

SERIE 2020-2021

PRESENTADO POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 5TA REUNIÓN-1RA SESIÓN ORDINARIA

PÁGINA 4

POR CUANTO: El Artículo 2.033 del Código, supra, establece que el Municipio podrá ceder o donar fondos o bienes a entidades o agrupaciones particulares legalmente constituidas que operen sin fines de lucro o se dediquen a gestiones de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

POR CUANTO: En el Artículo 2.033 del Código, supra, establece que los municipios adoptarán un Reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes a entidades sin fines de lucro. Sin que nada se entienda como una limitación, en dicho Reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a ser otorgados, los informes que serán requeridos, el control y fiscalización que ejercerá el Municipio de Juncos, para asegurarse de que los fondos donados o la propiedad cedida, sean usados conforme a los fines del interés público por el cual sean concedidos y cualesquiera otras providencias que se estimen necesarias o convenientes.

POR CUANTO: Todos los años acuden al Municipio Autónomo de Juncos muchas personas en busca de una aportación económica para resolver problemas imprevistos, para los cuales no cuentan con los recursos.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Juncos reconoce su responsabilidad social de ayudar a aquellos ciudadanos que no cuentan con medios económicos adecuados para enfrentarse a dichos problemas.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal ha destinado unas cantidades determinadas de fondos para distribuirlos entre las personas que demuestren estar legítimamente necesitadas de recibir mediante donativos estas ayudas.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal ha aceptado el reto de brindar ayuda a los sectores menos afortunados de nuestra comunidad para que puedan salir de la pobreza extrema, sin dejar de reconocer que, en lo que se logra dicho propósito, es imprescindible que les extendamos nuestra mano brindándoles apoyo económico.

POR CUANTO: Para poder implantar programas de ayudas económicas mediante donativos de fondos y propiedades municipales, es importante cubrir las áreas de salud, educación, vivienda, deportes, cultura y otras necesidades y servicios de emergencia a los diferentes sectores de la comunidad.

POR CUANTO: Toda cesión de bienes o donativos de fondos a entidades sin fines de lucro deberá aprobarla la Legislatura Municipal mediante Resolución u Ordenanza al efecto conforme al Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: No se podrá incurrir en gastos de fondos públicos municipales que se consideren extravagantes, excesivos o innecesarios en virtud del Código, supra, en su Artículo 2.086.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Juncos no podrá discriminar por razón de color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas, religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental al otorgarse dichos donativos.



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 19

SERIE 2020-2021

PRESENTADO POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 5TA REUNIÓN-1RA SESIÓN ORDINARIA

PÁGINA 5

POR CUANTO: Para lograr que la distribución de fondos de donativos y propiedades municipales sean realizadas de la forma y manera más estricta, justa y razonable, se hace necesario que el Municipio cuente con una estructura reglamentaria que pueda responder a las realidades y necesidades de este servicio a la comunidad.

POR CUANTO: Es conveniente y necesario que el Municipio adopte un Reglamento para regir todo lo relativo a los donativos o contratos de donación a ser otorgados, los informes que serán requeridos, el control y fiscalización que ejercerá el Municipio para asegurarse de que los fondos donados o la propiedad cedida, sean usadas conforme a los fines del interés público para el cual hayan sido concedidos y cualesquiera otras consideraciones que se estimen necesarias o convenientes.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, reconoce que la distribución de fondos municipales, de donativos y de propiedad municipal, es política pública de esta Administración Municipal y que, en virtud de la base legal anteriormente establecida, para implantarla eficazmente es necesario establecer y adoptar el presente Reglamento.

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SU QUINTA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, HOY 15 DE ABRIL DE 2021 LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA: Adoptar mediante esta Ordenanza el Reglamento que regirá la otorgación de Donativos en el Municipio Autónomo de Juncos, Puerto Rico, y derogar toda ordenanza, reglamento o norma que esté en conflicto con la presente medida.

SECCION 2DA: Esta Ordenanza su Reglamento entrará en vigor conforme lo siguiente:

Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación.

SECCION 3RA: El Reglamento adoptado en virtud de esta Ordenanza dispone penalidades a toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con este Reglamento y resultare convicto del delito imputado, será sancionada según lo disponen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

SECCION 4TA: El Municipio deberá garantizar el debido procedimiento de Ley a toda persona que presente una conducta que viole el Reglamento aprobado en virtud de esta Ordenanza.

SECCION 5TA: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto-División de Gerencia Municipal, Departamento de Estado, Oficina de Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Ayuda al Ciudadano y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

3

4

5



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 19 SERIE 2020-2021
PRESENTADO POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 5TA REUNIÓN-1RA SESIÓN ORDINARIA
PÁGINA 6

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A
LOS 15 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.


ISMAEL MOJICA GONZALEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS
DEL MES DE ABRIL DE 2021.


ALFREDO ALEJANDRO CARRION
ALCALDE



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Municipio Autónomo de Juncos**

Reglamento para la Otorgación de Donativos en el Municipio Autónomo de Juncos

**Hon. Alfredo Alejandro Carrión
Alcalde**

Abril 2021

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO
JUNCOS, PUERTO RICO**

INDICE GENERAL

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	
ARTICULO 1.1	TITULO	1
ARTICULO 1.2	NOMBRE CORTO	1
ARTICULO 1.3	BASE LEGAL	1
ARTICULO 1.4	DECLARACION DE PROPOSITOS	4
ARTICULO 1.5	APLICACION Y ALCANCE	5
ARTICULO 1.6	DEFINICIONES	7
ARTICULO 1.7	VIGENCIA Y FUENTE DE LOS DONATIVOS	11
ARTICULO 1.8	SOBRE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL	11
ARTICULO 1.9	DONATIVOS MUNICIPALES	11
ARTICULO 1.10	REQUISITOS DEL RECEPTOR DE DONATIVOS	13
	• Entidades	13
	• Personas	13
ARTICULO 1.11	PROCEDIMIENTO	14
ARTICULO 1.12	PROCEDIMIENTO PARA APELAR LA DETERMINACION SOBRE DONATIVOS	14

ARTICULO 1.13	DONATIVOS AL MUNICIPIO POR AGENCIAS O ENTIDADES	15
CAPITULO II	PROCESO PARA LA OTORGACION DE DONATIVOS EN UN ESTADO DE EMERGENCIA	
ARTICULO 2.1	PUNTOS A CONSIDERAR EN UN ESTADO DE EMERGENCIA	16
ARTICULO 2.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS EN UN ESTADO DE EMERGENCIA	16
ARTICULO 2.3	REQUISITOS PARA DECRESTAR UN ESTADO DE EMERGENCIA	18
ARTICULO 2.4	ASPECTOS DE PRESUPUESTO EN UN ESTADO DE EMERGENCIA	19
ARTICULO 2.5	SOBRE DONATIVOS	21
CAPITULO III	SOBRE OTORGACION DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA	
ARTICULO 3.1	OTORGACION DE DONATIVOS A PERSONAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA	22
ARTICULO 3.2	SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE AMERITAN LA AYUDA	23
ARTICULO 3.3	SOLICITUD (ANEJO I DE ESTE REGLAMENTO)	24
ARTICULO 3.4	DESEMBOLSO	25

ARTICULO 3.5	AUDITORIA	25
ARTICULO 3.6	REGISTRO DE DESEMBOLSOS (ANEJO II DE ESTE REGLAMENTO)	26
CAPITULO IV	SOBRE OTORGACION DE DONATIVOS O SUBVENCIONES A CUALQUIER ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO O PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE DEMUESTREN NECESIDAD Y CUALIFIQUEN SEGUN LOS REGLAMENTOS	
ARTICULO 4.1	DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES DE JUNCOS	27
ARTICULO 4.2	SOLICITUD DE DONATIVOS PARA PARTICIPAR O REPRESENTAR A JUNCOS EN Y FUERA DE PUERTO RICO	28
ARTICULO 4.3	REQUISITOS PARA LA OTORGACION DE DONATIVOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO	30
	4.3.1 Propuesta a someter por el solicitante	31
	4.3.2 Cambio de fines de disolución de entidades	32
CAPITULO V	DISPOSICIONES FINALES	
ARTICULO 5.1	RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE	34
ARTICULO 5.2	RESPONSABILIDAD DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL	35

ARTICULO 5.3	RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS MUNICIPAL	35
	5.3.1 Desembolsos	35
	5.3.2 El Director de Finanzas deberá verificar los siguientes documentos al momento del desembolso de los fondos por concepto de Otorgación de Donativos	35
ARTICULO 5.4	RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA	36
ARTICULO 5.5	RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE ASUNTOS DEL CIUDADANO	36
ARTICULO 5.6	PENALIDADES POR DIVULGAR INFORMACION DE EXPEDIENTES	37
ARTICULO 5.7	PENALIDADES	37
ARTICULO 5.8	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	38
ARTICULO 5.9	SEPARABILIDAD	38
ARTICULO 5.10	PROMULGACION	38
ARTICULO 5.11	SOBRE DISCRIMINACION	38
ARTICULO 5.12	VIGENCIA	38

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO
JUNCOS, PUERTO RICO**

REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.1 TITULO

Este Reglamento se conocerá como: **Reglamento para la Otorgación de Donativos en el Municipio Autónomo de Juncos, Puerto Rico.**

ARTICULO 1.2 NOMBRE CORTO

Este Reglamento se conocerá por su nombre corto como: **Reglamento de Donativos.**

ARTICULO 1.3 BASE LEGAL

La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone la constitución, organización, administración y funcionamiento del régimen del gobierno municipal. Además, dicha Ley amplía el ámbito de facultades y funciones del Municipio en todo aquello que redunde en beneficio de los ciudadanos.

Por otro lado, el Código Municipal, supra, establece que las estructuras de gobierno deben concebirse para atender las necesidades de los ciudadanos a la cual sirven; todo ello en la medida que los recursos económicos lo permitan.

Es por ello, que se establece que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en un sistema democrático recaiga en los niveles, organismos y personas que sean directamente responsables.

Por su parte, el Artículo 1.018 -Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Entre los deberes, funciones y facultades, el Acápite (u), de dicho Artículo lee:

“... (u) Promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada. Cuando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretada por el Alcalde.”

Como podemos apreciar, el Alcalde o el Gobernador tienen la facultad en primera instancia de promulgar estados de emergencia en los municipios del País.

En virtud a la Ley Número 76 de 5 de mayo de 2000, se establece un proceso para dispensar al Gobernador en proyectos que surjan, como consecuencia de estados de emergencia declarados mediante ordenes ejecutivas.

Dicha Ley establece una definición amplia de lo que se conceptúa como emergencia a los efectos de poner en vigor la misma.

Por otro lado, a los fines de cumplir cabalmente con las leyes que rigen el proceso en un estado de emergencia, es importante conocer ampliamente cuáles son las regulaciones y procesos al efecto. De esta forma evitamos posteriores señalamientos de las oficinas que auditan el proceso y actuaciones de los gobiernos municipales.

Este Reglamento tiene su base, además en los Artículos 1.041, inciso (c), 2.033 y 2.034 de la Ley, supra.

“Artículo 2.033 - Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a Entidades sin Fines de Lucro

El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

Igualmente, los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante, para la otorgación de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal.

Los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera

otros que se estimen necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a estas entidades.”

Artículo 2.034 - Donativos de Fondos

(a) ...

(b) No obstante, lo antes expuesto, todo Alcalde interesado en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante reglamento, un programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de quinientos (500) dólares sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de auditoría interna del municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará, por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien, a su vez, será un pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos (1,500) dólares. ...”.

ARTICULO 1.4 DECLARACION DE PROPOSITOS

Este Reglamento tiene como propósito el establecer los procesos que se conducirán en el Municipio Autónomo de Juncos, Puerto Rico, a los fines de otorgar donativos que sean debidamente solicitados al Municipio, todo ello a base de las leyes, normas y reglamentos aplicables, cumpliendo con los criterios de **Fin Público**.

El mismo busca dar un trato igual a todas las peticiones de donativos, mediante la aplicación de normas y procedimientos uniformes para la radicación, tramitación y evaluación de las propuestas y solicitudes de tales donativos.

Garantizar que sólo se otorguen donativos a entidades en operación activa que realicen una actividad o función pública reconocida y que estén

organizadas y funcionen de acuerdo a las Leyes de Puerto Rico y a personas naturales que participen o representen a Juncos en la isla y en el extranjero o enfermos de escasos recursos económicos.

Lograr que la Oficina de Finanzas elabore y ponga en ejecución un sistema efectivo de fiscalización y supervisión de los donativos bajo su responsabilidad administrativa.

ARTICULO 1.5 APLICACION Y ALCANCE

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas del Gobierno Municipal Autónomo de Juncos, Puerto Rico, que cualifiquen conforme este Reglamento.

Serán de aplicación también, a todas las personas naturales y jurídicas y a entidades sin fines de lucro que soliciten donativos al Municipio.

En el ejercicio de sus prerrogativas, la Legislatura Municipal podrá aprobar donativos a entidades que se dediquen, en forma sustancial o total, a cualesquiera de las siguientes actividades o funciones públicas:

- a. La prestación directa de alguno de los servicios que a continuación se indican:
 1. De bienestar social, custodia o protección a niños huérfanos, maltratados, abandonados o con problemas de conducta.
 2. De salud o asilo, alojamiento o comidas a personas envejecientes menesterosas, deambulantes, o a enfermos de limitados recursos económicos o con condiciones de salud o enfermedades terminales.
 3. De custodia y protección a personas maltratadas o abandonadas.
 4. De prevención o tratamiento de enfermedades.
 5. De educación, recreación, rehabilitación, terapia, reeducación o reorientación de personas con deficiencias en su desarrollo físico o mental, o de personas adictas a drogas o alcohol.

6. De rescate, socorro y ayuda en casos de emergencia, accidentes o desastres naturales.
 7. De diversa naturaleza a los veteranos de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América.
- b. Desarrollar clínicas, academias, campamentos, programas, actividades, competencias, torneos, justas o eventos deportivos y de juegos de mesa.
 - c. Proveer educación musical, organizar y mantener bandas, orquestas y conjuntos musicales, conjuntos de música de cámara, canto y grupos corales, de baile o de teatro y promover su participación en actividades públicas.
 - d. Publicar libros, monografías, ensayos, poemarios, novelas, antologías, folletos, artículos y cualesquiera otras obras o trabajos de valor literario, histórico, artístico, científico, económico o social.
 - e. Fomentar y desarrollar el aprecio a los valores humanos, la herencia cultural, el pensamiento crítico y el estudio y aprecio de la historia, la filosofía, los idiomas, la arqueología, la jurisprudencia, la lingüística, las ciencias sociales, la antropología, la ética, la educación y las artes y las ciencias en general.
 - f. Organizar y celebrar festivales, carnavales, desfiles, paradas, ferias, verbenas y otras fiestas de pueblo de carácter folklórico o alegórico a nuestras tradiciones y costumbres o conmemorativo de efemérides históricas.
 - g. Reconstruir edificios históricos o de gran valor arquitectónico, o compilar, restaurar y conservar documentos y obras históricas, culturales, literarias y artísticas.
 - h. Fomentar y desarrollar actividades y proyectos que contribuyan a lograr una mayor participación de los ciudadanos en la atención y mitigación de los problemas comunales que les afectan a fomentar la organización y creación de grupos, consejos de ciudadanos y otras organizaciones de la comunidad para colaborar con el gobierno en la ejecución de su política pública.

Llevar a cabo cualesquiera otras actividades, programas, servicios, estudios o investigaciones de reconocido interés público, cuyo propósito y finalidad sea colaborar en el desempeño de una función, responsabilidad o labor, plan, proyecto o actividad gubernamental pública debidamente promulgada y vigente.

ARTICULO 1.6 DEFINICIONES

Se incorporan a este Reglamento las siguientes definiciones:

1. **Alcalde** - significará el Primer Ejecutivo del gobierno municipal.
2. **Asignación** - significará cualquier suma de dinero autorizada por la Legislatura Municipal, la Asamblea Legislativa o el Gobierno Federal para llevar a cabo una actividad específica o lograr ciertos objetivos.
3. **Asignación Presupuestaria** - significará los fondos asignados a las cuentas municipales, los cuales provienen de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, de las rentas y ventas de bienes y servicios, patentes municipales, multas y costas por infracciones a ordenanzas, intereses sobre inversiones, derechos, arbitrios impuestos por ordenanzas, aportaciones y compensaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, asignaciones legislativas para gastos de funcionamiento y atención de las obligaciones generales del Municipio que se incluyen anualmente en el presupuesto general de gastos, así como todos aquellos ingresos que por disposición de ley debe cobrar o recibir el municipio, y cualquier otro ingreso legalmente recibido por el municipio para cubrir sus gastos de funcionamiento y sus obligaciones generales.
4. **Ciudadanía** - ser ciudadano de los Estados Unidos de América o tener un estatus legal de inmigración.
5. **Certificado de Cumplimiento** - es el certificado que emite el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde certifica que la organización esta al día en el cumplimiento con el Departamento, se conoce comúnmente como "Good Standing".
6. **Certificado de Incorporación** - documento emitido por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a

entidades que hacen negocios en Puerto Rico, tanto con fines de lucro como sin fines de lucro.

7. **Donativo** - significará toda otorgación de fondos públicos expresamente determinada y autorizada por la Legislatura Municipal Autónomo de Juncos para contribuir o subvencionar parte de los gastos necesarios en que incurre una entidad para llevar a cabo una actividad o función pública, o una persona natural para participar o representar a Juncos en la Isla o en el exterior en actividades de interés público o se trate de un ciudadano de escasos recursos económicos que padezca de una condición de salud que requiera, intervención quirúrgica o tratamiento jurídico.
8. **Emergencia** - aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales, que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de la ayuda, con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.
9. **Estado de Emergencia** - situación que por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía o se interrumpa en forma notable los servicios de la comunidad. Cuando el Gobernador de Puerto Rico, emita una proclama decretando un estado de emergencia, por las mismas razones que provoquen la emergencia, la misma cubrirá la jurisdicción del Municipio Autónomo de Juncos.
10. **Facilidad** - significará toda construcción, estructura, edificación, establecimiento, plantel, instalación, planta, campo, centro y cualquier otra, incluyendo sus anexos y el terreno donde ubique, o donde esté construida, levantada, edificada, reconstruida, reparada, habilitada, rehabilitada, mantenida, operada, arrendada, en usufructo o uso por el municipio, para cualquier fin o utilidad pública debidamente autorizado por esta ley y toda aquella otra de igual o similar naturaleza a las anteriores que represente un uso dotacional para fin particular o público.
11. **Familia** - se considera familia a todo individuo o grupo de personas que cumplan con los siguientes criterios:

- a. Si se trata de un individuo - tendrá que ser un envejeciente de 62 años o más, o una persona incapacitada o una persona desahuciada de su vivienda.
 - b. Si se trata de un grupo de personas - tendrán que ser padres o madres solos, pareja con o sin hijos, envejecientes de 62 años o más, personas con impedimentos, personas desahuciada de vivienda por el gobierno o remanentes de una familia o personas que no tengan relación alguna, pero que vivan bajo el mismo techo.
12. **Fin Público** - concepto ligado al bienestar general donde todo debe redundar en beneficio de la salud, seguridad, moral o bienestar general de todos los ciudadanos.
13. **Fondo** - toda unidad contable donde se consigne una cantidad de dinero u otros recursos fiscales separados con el propósito de llevar a efecto una actividad específica o lograr ciertos objetivos de acuerdo con las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, restricciones o limitaciones especiales y que constituyan una entidad fiscal y de contabilidad independiente, incluyendo, sin que se considere una limitación, las cuentas creadas para contabilizar el producto de las emisiones de bonos que sean autorizadas y las aportaciones federales.
14. **Indigente** - persona natural de escasos recursos económicos que así lo demuestre al Municipio mediante documentos solicitados y que cualifica bajo los parámetros de la reglamentación federal para recibir los beneficios del Programa de Vivienda.
15. **Ingresos muy bajos** - aquellos que no exceden del ochenta (80%) por ciento del ingreso mediano de un área geográfica en particular, tal como lo establecen las Tablas de Límites de Ingresos publicadas anualmente por HUD. Estas Tablas se dividen por región y tamaño del grupo familiar.
16. **Institución sin fines de lucro** - entidad privada cuyo único y exclusivo fin es obtener fondos para una causa o acción benéfica. Para cualificar como tal, la entidad debe haber sido organizada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y debe estar debidamente registrada en el Departamento de Estado, teniendo una certificado de cumplimiento ("Good Standing") en dicha Agencia de Gobierno.

17. **Legislatura** - el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, debidamente constituido y denominado oficialmente por esta ley como "Legislatura Municipal".
18. **Mayoría Absoluta** – según el Artículo 1.040 - Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas, se define como más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo.
19. **Mayoría Simple** – según el Artículo 1.040 - Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas, se define como, más de la mitad de los votos de los miembros que conformaron el quorum.
20. **Municipio** - una demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
21. **Propiedad Municipal** - cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al, o de valor al municipio adquirido mediante compra, donación, permuta, traspaso, cesión o por cualquier otro medio legal.
22. **Propuesta** - significará el documento descriptivo de los objetivos, propósitos, plan de actividades, justificación e intención del uso que se dará al donativo que se solicita.
23. **Receptor** - significará toda entidad o persona a la que se le otorgue un donativo.
24. **Región San Juan - Bayamón** - área geográfica definida por el Programa Federal HUD en la que está ubicada el Municipio Autónomo de Juncos.
25. **Reglamento** - cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del municipio o de una agencia pública, en el presente caso representa este Reglamento.
26. **Resolución** - significará toda legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier

medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.

27. **Resolución Corporativa** - documento emitido por la Junta de Directores de la Organización a los fines de certificar y autorizar a una persona a representar la corporación en asuntos propios de la misma y a comparecer y firmar documentos.

ARTICULO 1.7 VIGENCIA Y FUENTE DE LOS DONATIVOS

Los donativos no serán recurrentes. Todo receptor interesado en que se le otorgue un donativo deberá radicar cada vez una nueva solicitud y estará sujeta a todo el proceso de evaluación y consideración como si fuera la primera vez que presenta tal solicitud.

Los donativos se asignarán con cargo a los recursos que para esos fines estén disponibles en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio Autónomo de Juncos, para cada año fiscal en particular.

ARTICULO 1.8 SOBRE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

La Ley supra, dispuso que los municipios tienen que establecer, en la Resolución del Presupuesto, el límite o cantidad máxima de fondos para ser otorgados en donativos a personas naturales indigentes. Además, se indicará el máximo a concederse en ayuda para situaciones de emergencia.

ARTICULO 1.9 DONATIVOS MUNICIPALES

Toda cesión de bienes o donativos de fondos públicos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante Resolución al efecto, conforme el Artículo 1.040 - Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas, inciso (c), que lee y citamos:

“Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entiéndase con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo. De existir escaños

vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes....

(c) Las autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad, siempre y cuando, la cesión no interrumpa las funciones propias del municipio, y que no sean entidades ni agrupaciones partidistas o con fines políticos. El requisito de mayoría absoluta no será aplicable cuando tales bienes y fondos se vayan a dedicar a un programa financiado por cualquier ley federal o estatal. En estos casos, bastará con mayoría simple, entiéndase, más de la mitad de los votos de los miembros que conformaron el quorum”.

La Legislatura Municipal deberá velar porque cada donativo que se apruebe redunde en **Fin Público**.

1. El Municipio podrá otorgar donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicio a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, previa corroboración de que sea para actividades de beneficio a la ciudadanía.
2. El Municipio podrá ceder o donar bienes de su propiedad previa comprobación de que la entidad sea sin fines de lucro y que se dedique a gestiones y promueva el bienestar general de la comunidad.
3. El Municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes o desastres naturales.
4. Esta acción municipal no puede afectar ni interrumpir las funciones, actividades y operaciones del Municipio.

5. Antes de recomendarse un donativo el Director de Finanzas del Municipio deberá certificar que existen los fondos requeridos y necesarios, en la cuenta apropiada, para la otorgación del donativo.

ARTICULO 1.10 REQUISITOS DEL RECEPTOR DE DONATIVOS

Entidades

1. Estar organizada y constituida conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e inscrita o registrada en el Departamento de Estado y tener no menos de un (1) año de operación a la fecha de someter la solicitud de donativo. Además, deberá ser una entidad que sirve directamente a la ciudadanía junqueña.
2. Llevar a cabo la actividad o función pública para la que solicite el donativo en forma pública para la que solicite el donativo en forma gratuita, excepto cuando sea necesario imponer y cobrar un cargo o precio para cubrir todo o parte del costo real de tal actividad o función pública.
3. Cumplir con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que requieren permisos de uso, medidas de seguridad, acceso y otros sistemas, dimensiones, servicios o medidas para las estructuras, edificaciones, facilidades y predios de terreno que use o dedique a sus funciones y actividades; tener vigente las licencias, permisos, autorizaciones o cualesquiera otras requeridas por ley o reglamento para las actividades o funciones que lleve a cabo y cumplir con todas las otras leyes y reglamentos que exigen la adopción de ciertas normas o reglamentos y la adopción de ciertas normas o reglamentos y la aplicación o ejecución de determinadas medidas.
4. Mantener un libro de las minutas de las reuniones de sus juntas o cuerpos directivos en las que se resuman, entre otras, las decisiones o resoluciones sobre la política institucional referente al uso y disposición del donativo.

Personas

Toda persona que interese solicitar un donativo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo juramento exponiendo la necesidad del donativo y su propósito.
2. Ser mayor de edad; en caso de ser menor de edad la solicitud debe ser radicada por el padre, madre, encargado o tutor legal.
3. Ser domiciliado y residente del Municipio Autónomo de Juncos por un término no menos de un (1) año a la radicación de la solicitud.

ARTICULO 1.11 PROCEDIMIENTO

El Municipio Autónomo de Juncos; Puerto Rico, dispondrá de fondos y propiedades, que podrán ser utilizadas como donativo en cada una de las situaciones que sean evaluadas y recomendadas favorables para recibir estas ayudas, cumpliendo con las leyes, normas y reglamentos aplicables. La vigencia de la donación será de un año a partir de la fecha de la requisición.

ARTICULO 1.12 PROCEDIMIENTO PARA APELAR LA DETERMINACION SOBRE DONATIVOS

Se creará un Comité compuesto por el Director de Finanzas, el Director de la Oficina de Asuntos del Ciudadano y el Presidente de la Legislatura Municipal, o un representante de éstos, para evaluar la determinación de la no otorgación del donativo.

Cualquier ciudadano que haya sometido una petición de donativo de dinero o servicios y la misma le haya sido denegado, podrá apelar esta decisión ante el Comité dentro de los próximos quince (15) días a partir de la fecha de la notificación. Para esos fines los ciudadanos deberán presentar la apelación en la Oficina de Asuntos del Ciudadano del Municipio.

El apelante podrá traer ante el Comité información que entienda necesaria para que el mismo la evalúe y pueda tener un cuadro más amplio de las condiciones del apelante.

El Comité resolverá la apelación del ciudadano a base de sus planteamientos y los documentos que obran en el expediente del apelante

dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de radicación del recurso apelativo.

El Comité podrá hacer lo siguiente en los casos de apelación:

1. Recomendar otorgar el donativo.
2. Reevaluar el monto del donativo.
3. Recomendar no otorgar el donativo.
4. Notificar por escrito la determinación al ciudadano que solicitó el donativo.
5. Las decisiones del Comité serán finales y firmes.

ARTICULO 1.13 DONATIVOS AL MUNICIPIO POR AGENCIAS O ENTIDADES

Las donaciones que reciba el municipio de distintas agencias o entidades serán registradas de la siguiente forma:

1. Se llevará un registro donde se especifique el nombre de la agencia o entidad, cantidad, dirección y teléfono. Además, el tipo o clase de donación.
2. Toda donación en efectivo tiene que ser registrada por el Departamento de Finanzas.
3. Se preparará un lugar adecuado donde se puedan guardar los artículos donados.

CAPITULO II

PROCESO PARA LA OTORGACION DE DONATIVOS EN UN ESTADO DE EMERGENCIA

ARTICULO 2.1 PUNTOS A CONSIDERAR EN UN ESTADO DE EMERGENCIA

Cumplir con la Ley, normas y reglamentos aplicables es primordial, en toda actuación municipal. Debemos recordar que toda inversión o utilización de fondos públicos debe redundar en un **Fin Público**. La declaración de un Estado de Emergencia no debe utilizarse como herramienta para dejar de cumplir y observar la Ley a esos efectos.

Nos ilustra el caso Roberto Hatton, Hospital and Surgical Systems, Inc. vs. Municipio de Ponce, en Opinión de 12 de enero de 1994; 94 J.T.S. 2, todo lo concerniente a los procesos de contratación en un Estado de Emergencia. Ciertamente, quedó claramente establecido en dicho caso que; **“Los preceptos legales que rigen las relaciones económicas entre entidades privadas y los municipios están revestidos de gran interés público y aspiran promover una sana y recta administración pública”**.

Con el propósito de velar por el buen uso de los fondos públicos ningún Estado de Emergencia, debe utilizarse como excusa o subterfugio para adquirir bienes, aunque estos sean para el uso de la comunidad a la que servimos.

Cualquier compra o contrato que se haga violentando los preceptos legales, será nulo y no se podrá aplicar la doctrina de enriquecimiento injusto.

ARTICULO 2.2 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS EN UN ESTADO DE EMERGENCIA

A los fines de tener claro el proceso de adquisición de bienes y servicios en Estados de Emergencia, es conveniente que tanto el Ejecutivo como el Cuerpo Legislativo tengan presente lo siguiente:

1. Promulgar el Estado de Emergencia mediante una Orden Ejecutiva. En dicho documento el Alcalde deberá exponer lo siguiente;
 - a. Hechos que provocan la emergencia.
 - b. Las medidas que se tomarán para gestionar y disponer de los recursos necesarios inmediatos y esenciales a los habitantes.
 - c. Cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una Proclama decretando un Estado de Emergencia el Alcalde quedará relevado de emitir la suya propia prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde.
 - d. Es importante recordar que el Alcalde en virtud del Artículo 1.019 - Obligación Respecto a la Legislatura Municipal, acápite (b), debe cumplir con lo siguiente y citamos:

“(b) Notificar las Ordenes Ejecutivas que decreten un estado de emergencia. Tendrá que someter copia de la Orden Ejecutiva al efecto o de la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, según sea el caso, en un término no mayor de dos (2) días siguientes a su aprobación”.

No será necesario el anuncio y celebración de subasta en cualquier caso de emergencia para la adquisición de bienes y servicios siempre que se cumpla con el apartado antes descrito.

Los bienes y servicios adquiridos en un estado de emergencia requerirán la entrega inmediata de los mismos. A esos fines, se deberá dejar claro y por escrito los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebró la subasta.

Es responsabilidad de Alcalde, además, rendir un informe cuando cese el Estado de Emergencia decretado por Orden Ejecutiva. El Informe a la Legislatura es a los fines de que éstos conozcan todos los gastos y actividades realizadas para atender diligentemente la situación de emergencia, la cual motivó poner en vigor la Ley a los efectos de atender la misma.

ARTICULO 2.3 REQUISITOS PARA DECRETAR UN ESTADO DE EMERGENCIA

1. **Imposibilidad, Impracticabilidad o Inconveniente de seguir el procedimiento ordinario:** En lo posible, deben seguirse los procedimientos regulares de adquisición, si con ello no se afectan negativamente los mejores intereses del municipio y el bienestar común de sus habitantes.
2. **Documentar la Adquisición:** Durante o después de la emergencia.
 - a. Se debe incluir en los expedientes un memorando explicativo evidenciando las razones para la adquisición de emergencia. Es deber del funcionario, además, el anejar al expediente los recibos y facturas de las adquisiciones realizadas. Si no se expidieron recibos o facturas es recomendable que el funcionario responsable juramente las circunstancias que dieron lugar a esta situación.
 - b. Evidenciar en un registro, con sus nombres y apellidos, los funcionarios que intervinieron en la adquisición.

La Adquisición debe ser inmediata a la necesidad: Nuestro Honorable Tribunal Supremo en el caso Hatton v. Municipio de Ponce, 94 JTS 2, resolvió que si entre el momento en que se necesita la adquisición y el momento en que ésta se realiza hay un lapso de tiempo considerable se viola la ley por no ser de aplicación la excepción de la no celebración de subasta pública. El Tribunal dijo que si hubo tiempo debieron hacer subasta.¹

Relación Directa entre la Emergencia y la Adquisición interesada: Se debe documentar y explicar en el memorando dicha relación. Una emergencia no es carta blanca para adquirir de todo sin seguir los procedimientos de ley. Sólo los bienes y servicios necesarios o convenientes y aquellas particulares a la emergencia pueden así adquirirse.

Ratificación y Convalidación por parte de la Legislatura Municipal: El Cuerpo Legislativo Municipal, mediante Resolución, deberá ratificar y

¹ Hatton v. Municipio de Ponce, 94 JTS 2

convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridos por el Alcalde en el ejercicio de las facultades explicadas anteriormente.² Se verificará que, la necesidad de las adquisiciones en efecto fue causada por la situación de emergencia.

En conclusión, la Ley, permite al Alcalde en casos de emergencia adquirir toda clase de bienes y servicios sin tener que salvaguardar los procedimientos que regularmente se exigen.

El Alcalde tiene la flexibilidad para adquirir lo que él entienda conveniente y necesario para encarar la situación de emergencia, y así resolver los problemas inmediatos de su pueblo. La ley le respalda en dicha gestión.

ARTICULO 2.4 ASPECTOS DE PRESUPUESTO EN UN ESTADO DE EMERGENCIA

El Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 2.091 - Autorización para Incurrir en Gastos u Obligaciones en Exceso de Créditos, establece lo siguiente:

“En casos de emergencia, según se definan en este Código, el Alcalde podrá autorizar al Director de finanzas a incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del municipio del año fiscal en que se emita tal autorización. Esta autorización deberá hacerse por escrito, describiendo los hechos que motivan la emergencia. El Alcalde informará tal determinación a la Legislatura Municipal, no más tarde de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de haber emitido tal autorización.

El veinticinco por ciento (25%) de la deuda equivalente al citado diez por ciento (10%), será incluido con carácter preferente en cada resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de los cuatro (4) años fiscales subsiguientes al año fiscal en el que se incurre la deuda. Será a discreción de

cada municipio en particular, el adoptar este mecanismo de amortización de deuda.”

Aunque la Ley es clara no debemos perder de perspectiva que, aunque se haya decretado un Estado de Emergencia debemos cumplir con los preceptos legales de que los gastos no sean extravagantes, excesivos ni innecesarios, como se describe en el Artículo 2.086 - Régimen de Ingresos y Desembolsos del Código Municipal de Puerto Rico, y citamos:

“Los ingresos y desembolsos de fondos del municipio se registrarán por las disposiciones de este Código, por las disposiciones de cualesquiera leyes especiales aplicables a los municipios y por los convenios autorizados por este Código que provean fondos al municipio.

(a) No se podrá incurrir en gastos de fondos públicos municipales que se consideren extravagantes, excesivos o innecesarios. Se entenderá por cada uno de estos términos, lo siguiente:

- (1) Gasto extravagante — Significará todo desembolso fuera del orden y de lo común, contra la razón, la ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.**
- (2) Gasto excesivo — Significará todo desembolso por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos, o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente adecuado que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.**
- (3) Gastos innecesarios — Significará todo desembolso por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.”**

ARTICULO 2.5 SOBRE DONATIVOS

Si el Municipio otorga donativos a los residentes de Juncos mediante un Estado de Emergencia se observarán las normas y reglas establecidas en este Reglamento.

CAPITULO III

SOBRE OTORGACION DE DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

ARTICULO 3.1 OTORGACION DE DONATIVOS A PERSONAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

A base de la Ley, supra, se establecen las disposiciones para la otorgación de donativos a personas en caso de emergencias. A esos fines se establecen las siguientes condiciones para el otorgamiento de los mismos en el Municipio Autónomo de Juncos:

- a) El Municipio podrá otorgar donativos a personas indigentes en situaciones de emergencia, cuya cuantía no exceda de los quinientos (\$500.00) dólares.
- b) La Legislatura Municipal no tendrá que aprobar previamente el otorgamiento de donativos a personas indigentes en situaciones de emergencias.
- c) Será responsabilidad del Ejecutivo establecer un registro de peticiones y desembolsos de donativos otorgados a personas indigentes en situaciones de emergencias.
- d) Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la Unidad de Auditoría Interna del Municipio y será asesorado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.
- e) Las ayudas otorgadas mediante este Reglamento por concepto de situaciones de emergencia se otorgarán una vez al año por ciudadano que cualifique para las mismas. Se dispone que en situaciones extraordinarias el Director de la Oficina de Ayuda al Ciudadano analizará el caso y podrá tomar una determinación a los fines de salvaguardar la vida y seguridad de los ciudadanos.

ARTICULO 3.2 SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE AMERITAN LA AYUDA

La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme los requisitos reglamentarios aprobados por la Legislatura Municipal.

Toda persona podrá solicitar un donativo de emergencia que no exceda de quinientos (\$500.00) dólares para situaciones de emergencia, sin limitarse a las siguientes:

- a. Adquirir equipo o material de rehabilitación del hogar para corregir una falla estructural que ponga en peligro inminente la vida de las personas que allí habitan, hasta un máximo de quinientos (\$500.00) dólares.
- b. Comprar medicamentos o equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida propia o de un familiar o para servicios de salud no cubiertos por su plan médico público o privado:
 - 1. Ayuda en la compra de medicamentos debidamente recetados por facultativos médicos.
 - 2. Ayuda en el pago de procedimientos o estudios especializados recomendados por médicos.
 - 3. Ayuda para la compra de efectos ortopédicos en coordinación con la Oficina de Ayuda para Personas con Impedimentos.
- c. Ayuda en la Reparación de Viviendas hasta un máximo de quinientos (\$500.00) dólares. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos metereológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00).
- d. Para cubrir necesidades imprevistas como muertes, viajes por enfermedad, viajes a personas toxico dependientes para rehabilitación fuera de Puerto Rico.

e. Ayudas económicas para el pago de:

1. Agua
2. Luz

f. Ayuda para servicios de salud.

Todo solicitante de un donativo para estos fines deberá presentar una certificación del Plan Médico correspondiente o de la Farmacia que despachará los medicamentos donde se indique el importe de la receta no cubierta por el Plan Médico o por la Tarjeta de la Reforma de Salud.

g. Ayuda para el pago de estudios.

Para esta ayuda el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

1. Demostrar que es residente bonafide del Municipio.
2. Una identificación con foto del estudiante.
3. Ser candidato a graduación certificado por la Universidad donde estudia el solicitante.
4. Se otorgará solamente una ayuda por familia y por estudiante que cualifique.

ARTICULO 3.3 SOLICITUD (ANEJO I DE ESTE REGLAMENTO)

El solicitante acudirá a la Oficina de Ayuda del Ciudadano del Municipio, donde cumplimentará la solicitud de donativo de emergencia y especificará lo siguiente:

- a. Nombre
- b. Dirección residencial y postal
- c. Número de teléfono

- d. Número de licencia de conducir
- e. Breve descripción de la situación de emergencia
- f. La cuantía solicitada

En la solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar, oportunamente, aquellos documentos que comprueben la existencia de la emergencia y su condición de indigente; así como, las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos.

Se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la misma, certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para el municipio y las consecuencias legales que podría conllevar el mal uso del donativo.

El Director de la Oficina de Ayuda del Ciudadano del Municipio asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados. Además, realizará la anotación correspondiente en el Registro de Peticiones y Desembolsos.

ARTICULO 3.4 DESEMBOLSO

El Alcalde o la persona en que éste delegue, evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda solicitada o denegará la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial del Municipio, debidamente afianzado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud.

ARTICULO 3.5 AUDITORIA

El Director de la Oficina de Ayuda del Ciudadano del Municipio notificará de inmediato al Auditor Interno sobre los donativos de emergencia concedidos, identificando los mismos por el nombre del solicitante y el número de expediente. El Director verificará el Registro de Peticiones y Desembolsos y el expediente de cada solicitud, y rendirá un informe con sus hallazgos al Alcalde y a la Legislatura Municipal.

ARTICULO 3.6 REGISTRO DE DESEMBOLSOS (ANEJO II DE ESTE REGLAMENTO)

El Director de la Oficina de Ayuda del Ciudadano del Municipio llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar, la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de seguro social, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque que se expidió el donativo. Además, se hará referencia a la Resolución de la Legislatura Municipal en que se ratificó el donativo de emergencia.

CAPITULO IV

SOBRE OTORGACION DE DONATIVOS O SUBVENCIONES A CUALQUIER ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO O PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE DEMUESTREN NECESIDAD Y CUALIFIQUEN SEGUN LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 4.1 DONATIVOS A PERSONAS INDIGENTES DE JUNCOS

Las solicitudes de donativos para personas indigentes serán referidas a la Oficina de Asuntos del Ciudadano del Municipio. Este Departamento deberá conducir el siguiente proceso:

1. Entrevista al solicitante
2. Abrir expediente a cada solicitante
3. Hacer perfil económico de cada solicitante, mediante la solicitud de documentos que así lo demuestren.
4. Cuando sea necesario visitar el hogar de los solicitantes para verificar la información ofrecida.
 - a. Se autorizarán donativos para costear gastos por concepto de medicinas, equipo ortopédico mínimo para niños y adultos impedidos y exámenes especializados que no estén disponibles o no estén cubiertos por la Tarjeta de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

⇒ Medicinas

⇒ Equipo Ortopédico

⇒ Estudios Especializados

Estos pagos se harán directamente a los proveedores de los servicios o productos, de lo contrario se le solicitará al beneficiario evidencia del pago por la adquisición o disfrute de los mismos.

- b. Se autoriza el pago de espejuelos a personas indigentes. El costo de los mismos será de acuerdo a lo establecido en la subasta realizada al respecto.
- c. Se autoriza la cantidad de cincuenta por ciento (50%) del costo de la tarifa a personas que tengan que viajar a citas médicas fuera de la jurisdicción de Juncos, los cuales deberán presentar evidencia de la cita médica.
- d. Se autoriza donativo para ayudar a sufragar gastos fúnebres de natimueertos a familias de escasos recursos económicos.
- e. Se autoriza donativo para ayudar a sufragar los gastos fúnebres para niños que mueran antes de los doce (12) años y cuyas familias sean de escasos recursos económicos.
- f. Se autoriza donativo para ayudar a sufragar los gastos fúnebres de adultos de Juncos, cuyos familiares sean de escasos recursos económicos.
- g. Se autoriza donativo para ayudar a sufragar los gastos de traslado de aquellos residentes de Juncos que fallezcan fuera de los límites del Municipio y que haya que trasladarlos para ser sepultados en Juncos, cuando sus familiares prueben insolvencia económica para realizar dichos trámites.
- h. Las diferentes dependencias del Gobierno Municipal que tengan consignados fondos o propiedades para efectuar donativos a aquellos ciudadanos que cualifiquen, deberán utilizar los procedimientos y parámetros de este Reglamento.

ARTICULO 4.2 SOLICITUD DE DONATIVOS PARA PARTICIPAR O REPRESENTAR A JUNCOS EN Y FUERA DE PUERTO RICO

Se podrá otorgar un donativo a cualquier persona natural o entidad para subvencionar en parte los gastos necesarios de participar o representar a Juncos en la Isla o en el exterior en actividades de interés público, tales como certámenes, concursos, ferias, exhibiciones, foros, conferencias, talleres, competencias, conciertos, festivales y otras actividades análogas.

Toda persona o entidad que interese obtener un donativo bajo esta Sección deberá:

- a. Ser una entidad que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento o una persona mayor de edad de buena reputación y probidad moral en la comunidad y que se le reconozca públicamente por los conocimientos, arte, habilidades, destrezas o ejecutorias en cuya capacidad ha de participar o representar a Juncos en la Isla o en el exterior, si el beneficiario es menor de edad será representado por sus padres o por quien tenga la patria potestad.
- b. Presentar una propuesta en la que se describa breve y claramente lo siguiente:
 1. La forma en que fue seleccionada, designada o invitada para participar o representar a Juncos en la Isla o en el exterior, el tipo de actividad, cual será su participación y la relación o vínculo de esa participación con alguna política pública debidamente promulgada y en vigor.
 2. El objetivo que se propone lograr con su participación en la actividad de que se trate y el beneficio, crédito o utilidad pública que ello representará para el pueblo de Juncos.
 3. Las fechas en que se llevarán a cabo las actividades específicas en que participará.
 4. Los costos de transportación aérea y terrestre, alojamiento, dietas y cualesquiera otros gastos necesarios de las personas que participarán en la actividad o integrarán la representación o delegación de Juncos.
 5. Los costos de empaque y traslado del equipo, instrumentos, obras o materiales que deban llevarse, los costos de las pólizas de seguros contra daños físicos, pérdida o destrucción de éstos y los de su almacenamiento y protección.

6. Los recursos económicos adicionales que aportará la entidad o persona de sus propios fondos, trabajo u operaciones para cubrir todos los gastos.
 7. Los donativos, subvenciones, aportaciones o ayudas en dinero, bienes o servicios o de cualquier otra naturaleza que recibirá de otras agencias o municipios.
- c. Una certificación del jefe de la agencia municipal que implanta o ejecuta la política pública con la que tenga un nexo o esté vinculada la actividad a celebrarse fuera de Juncos.
 - d. Cualquier otra información o documento que la Legislatura Municipal o su Comisión de Hacienda estimen necesaria y adecuada para la evaluación de la solicitud de donativo.

Toda solicitud de donativo para participar o representar a Juncos en la Isla o en el exterior en actividades de interés público estará sujeta a todas las demás disposiciones de este Reglamento en la medida que éstas no sean incompatibles con lo establecido en esta Sección.

ARTICULO 4.3 REQUISITOS PARA LA OTORGACION DE DONATIVOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

1. La entidad solicitante deberá cumplir con la definición de institución sin fines de lucro establecida en este Reglamento.
2. Deberá presentar los Artículos y el Certificado de Incorporación del Departamento de Estado.
3. Deberá presentar un presupuesto y una relación de actividades desglosando cómo serán utilizados los fondos o propiedades a ser donadas por el Municipio.
4. Deberá presentar un informe anual contabilizando el uso del dinero o propiedad municipal que haya sido donados. Disponiéndose que si la suma fuese mayor de diez mil (\$10,000.00) dólares, deberá, además, presentar un estado certificado por un contador público autorizado.

5. Toda institución sin fines de lucro deberá rendir un informe anual, en o antes del 31 de marzo, sobre las actividades realizadas, incluyendo el presupuesto utilizado, su plan de trabajo y la intención de volver o no a solicitar fondos de donativos del Municipio para dicha entidad. El informe será remitido al Alcalde con copia al Departamento de Finanzas y a la Legislatura Municipal.
6. Todo peticionario deberá acreditar ante los funcionarios municipales correspondientes, que cumple con todas las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de Norte América, así como con las resoluciones y ordenanzas del Gobierno Municipal Autónomo de Juncos.
7. Todo peticionario vendrá obligado a cumplimentar una certificación en la que autorice al Municipio Autónomo de Juncos a investigar, verificar y obtener copias de cualquier documento que confirme la información brindada por él en la referida solicitud.

4.3.1 Propuesta a someter por el solicitante

1. Toda solicitud de donativo deberá estar acompañada de una propuesta de intención de uso del donativo, describiendo claramente las actividades o funciones regulars a que se dedique la entidad y la forma, medios, sistemas y métodos de operación.
2. Además, describirá claramente:
 - a. La política pública a que estén vinculadas las actividades o funciones para las que se solicita el donativo.
 - b. Los objetivos de esas actividades o funciones y su beneficio o utilidad pública.
 - c. El núcleo poblacional que directamente se beneficiará o aprovechará de las actividades o funciones públicas de la entidad.
 - d. La participación que tendrá la comunidad en el desarrollo de las actividades o funciones para las que se solicita el donativo, en aquellos casos que sea posible, según la naturaleza de tales actividades o funciones.

- e. Las fechas o etapas en que se llevarán a cabo esas actividades o funciones públicas.
- f. Un desglose por objeto de gastos del uso programado para el donativo.
- g. Los donativos, subvenciones, aportaciones o ayudas en dinero, bienes o servicios o de cualquier otra naturaleza que recibe del gobierno estatal, municipal o entidades privadas.
- h. Los recursos económicos adicionales, si alguno, que aportará la entidad de sus propios fondos para completar los costos de la actividad o función para la que solicita el donativo.
- i. El nombre y dirección residencial y postal de la persona responsable de administrar las cuentas del solicitante.

4.3.2 Cambio de fines de disolución de entidades

1. Toda entidad receptora que por cualquier razón o condición se disuelva, inactive o cambie sus propósitos sin fines pecuniarios para unos con ánimo de lucro deberá:
 - a. Entregar inmediatamente al Departamento de Finanzas cualquier cantidad sobrante o no utilizada del donativo, mediante cheque certificado endosado a nombre del Municipio Autónomo de Juncos, así como todas las facturas, documentos y expedientes relacionados con el donativo.
 - b. Presentar un informe fiscal al Director de Finanzas del Municipio sobre el uso y disposición del donativo.
 - c. Entregar al Departamento de Finanzas cualquier equipo, materiales, vehículos instrumentos, artefactos o bienes cuyo precio de adquisición se hubiese pagado en todo o en parte con fondos de donativos.
 - d. Conceder al Municipio Autónomo de Juncos o al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la primera opción de adquirir cualquier predio, solar o parcela de terreno, edificación, estructura o

bien inmueble de su propiedad cuyo precio de adquisición o mejoras permanentes se hubiesen pagado en todo o en parte con donativos. En tales casos el precio de venta al Gobierno Municipal Autónomo de Juncos o al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el del costo de adquisición del solar, predio o parcela de terreno y de las estructuras, edificaciones o mejoras a éstas, menos su normal depreciación, luego de deducida cualquier cantidad de fondos de donativos usados o invertidos en la propiedad inmueble.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

En relación con este Reglamento las siguientes secciones forman parte de las disposiciones finales del mismo:

ARTICULO 5.1 RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE

El Alcalde podrá otorgar donativos o subvenciones a cualquier entidad sin fines de lucro o personas naturales y jurídicas que demuestren necesidad del mismo. A esos fines, se deberá someter a la Legislatura Municipal un Proyecto de Resolución con la recomendación del donativo, para que sea debidamente aprobado por la misma. Todo donativo revestirá un claro **Fin Público**.

Someter los siguientes documentos con el Proyecto de Resolución de Donativo:

1. Carta de solicitud de donativo.
2. Cantidad de donativo solicitado.
3. Certificado de Incorporación para Instituciones sin fines de Lucro.
4. Certificado de Cumplimiento del Departamento de Estado ("Good Standing"), para Instituciones sin fines de Lucro.
5. Informe de gastos si se ha otorgado donativo anteriormente.
6. Certificación de ser persona indigente preparada por el Departamento de Ayuda del Ciudadano del Municipio Autónomo de Juncos.
7. Certificación del Departamento de Finanzas del balance disponible en la cuenta apropiada para el otorgamiento del donativo.

ARTICULO 5.2 RESPONSABILIDAD DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

La Legislatura Municipal deberá estudiar, analizar, enmendar si fuese necesario, aprobar o denegar la otorgación de donativos. Para dicha otorgación será necesario la aprobación de una Resolución que conste con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Cuerpo.

ARTICULO 5.3 RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS MUNICIPAL

El Departamento de Finanzas Municipal deberá velar por lo siguiente, en el proceso de erogar los fondos públicos por conceptos de donativos.

5.3.1 Desembolsos

El Director de Finanzas deberá velar por el fiel cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos en el proceso de desembolso de cheques por concepto de los donativos debidamente aprobados.

5.3.2 El Director de Finanzas deberá verificar los siguientes documentos al momento del desembolso de los fondos por concepto de Otorgación de Donativos

1. Resolución aprobada por la Legislatura otorgando el donativo.
2. Certificado de Incorporación de la entidad a la cual se le expedirá cheque por concepto de donativo.
3. Revisar que, si el donativo se otorga a una persona indigente, se haya realizado la investigación pertinente y sobre toda duda se certifique que amerita el donativo.
4. Certificado de Cumplimiento ("Good Standing"), si es una corporación a la cuál se le entregará cheque por concepto de donativo.
5. Informará a la persona natural o jurídica o institución sin fines de lucro recipiente del donativo, que tres meses luego de recibido el donativo

deberá rendir un informe al Departamento de Finanzas, indicando el uso que le dio al mismo y presentar documentos que evidencien ese gasto.

6. Deberá informar a los recipientes de donativos que de no cumplir con el apartado con este Reglamento será causa suficiente para solicitar la devolución del dinero objeto del donativo.
7. Velar porque todo desembolso de fondos públicos por concepto de donativos esté acompañado de los documentos requeridos por las leyes, normas y reglamentos aplicables a los Municipios; por lo que queda terminantemente prohibido emitir cheque alguno que no cuente con las certificaciones y las firmas necesarias en este proceso.
8. El Departamento de Finanzas deberá preparar un expediente por cada ciudadano natural o jurídico o institución sin fines de lucro a la que el Municipio le otorgue un donativo; ya sea de fondos públicos o propiedad municipal.
9. Cuando el donativo o cesión sea propiedad municipal el Departamento de Finanzas deberá dar de baja dicha propiedad del inventario de propiedad municipal, así como notificar al seguro para que así dé de baja el mismo.

ARTICULO 5.4 RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA

Dicho Departamento deberá incluir en su Plan de Trabajo Anual el realizar una auditoría a los donativos municipales a los fines de determinar que se cumplió cabalmente con las leyes, normas y reglamentos aplicables. De otro modo, deberá diseñar Planes de Acción Correctiva para atender deficiencias administrativas, si ocurriera alguna.

ARTICULO 5.5 RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE ASUNTOS DEL CIUDADANO

Esta Oficina será responsable de lo siguiente:

1. Cuando la solicitud del donativo sea de una persona indigente preparará un expediente conteniendo el perfil económico del ciudadano.

2. Deberá solicitar documentación tales como; recibo de agua y recibo de luz que le acrediten como residente de Juncos.
3. Incluir en el expediente evidencia que acredite a la persona como indigente, tales como certificación de que recibe Asistencia Nutricional, participante del Programa de Alimentos o cualquier ayuda gubernamental que reciba.
4. Luego de analizado cada caso, deberá hacer la correspondiente determinación sobre el donativo solicitado y así comunicárselo al Alcalde para que realice el trámite establecido en este Reglamento en la otorgación de donativos.

ARTICULO 5.6 PENALIDADES POR DIVULGAR INFORMACION DE EXPEDIENTES

Será ilegal que cualquier funcionario, empleado o persona bajo contrato con el Municipio Autónomo de Juncos, Puerto Rico, divulgue o dé a conocer en cualquier forma no prevista por este Reglamento, motu proprio, a cualquier persona la totalidad o parte del contenido de la declaración confidencial del solicitante. Toda persona que viole las disposiciones de este Reglamento será procesada conforme las leyes, normas y reglamentos aplicables.

ARTICULO 5.7 PENALIDADES

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con este Reglamento y resultare convicto del delito imputado, será sancionada, según lo dispone el Artículo 1.009 — Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas

“El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada

municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.”.

ARTICULO 5.8 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá ser enmendado mediante Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, en virtud de enmiendas a las leyes, normas y reglamentos aplicables a los Municipios.

ARTICULO 5.9 SEPARABILIDAD

Si cualquier capítulo, sección, inciso, parte o párrafo de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto del mismo.

ARTICULO 5.10 PROMULGACION

Este Reglamento por tener una disposición de penalidad, deberá ser divulgado según lo establece la Ley, supra.

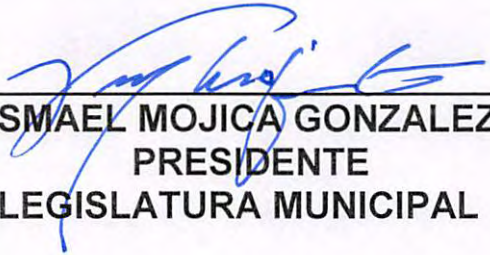
ARTICULO 5.11 SOBRE DISCRIMINACION


El Gobierno Municipal Autónomo de Juncos, no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, sexo, orientación sexual, religión o ideas políticas en la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 5.12 VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, firmado por el Alcalde; y luego de diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general o regional, según lo dispone el Código Municipal de Puerto Rico.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 20210.


ISMAEL MOJICA GONZALEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


ARINDA I. COLON COLON
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.


ALFREDO ALEJANDRO CARRION
ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
JUNCOS, PUERTO RICO**

CASO NUMERO 200 ___ - _____

SOLICITUD DE DONATIVO DE EMERGENCIAS

Nombre del Solicitante: _____

Seguro Social : _____

Dirección Residencial : _____

Dirección Postal : _____

Número de Teléfono : _____

Número de Licencia de Conducir: _____

Breve Descripción de la Emergencia:

Cantidad Solicitada: \$ _____

Cantidad Aprobada: \$ _____

ADVERTENCIAS:

1. El solicitante deberá presentar, a requerimiento del Municipio de Juncos, los siguientes documentos:
 - a. Documentos que comprueben la existencia de la emergencia.
 - b. Documentos que comprueben su condición de indigente.
 - c. Las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos.

Yo, _____, certifico que la información aquí suministrada es correcta, que entiendo mi obligación de suplir todo documento que me sea solicitado por el Municipio. Además, soy consciente que de haber suplido información falsa o incorrecta o de usar indebidamente la suma donada, podrá conllevar mi obligación personal de devolver el dinero y estaré sujeto a las acciones civiles o penales que correspondan.

Suscrito hoy, ___ de _____ de 200__, en _____, Puerto Rico.

Solicitante

Testigo o Funcionario Municipal

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
JUNCOS, PUERTO RICO
OFICINA AYUDA AL CIUDADANO
HOJA DE SOLICITUD DE SERVICIOS**

I. Datos personales

Nombre: _____

Dirección física: _____

Dirección Postal: _____

Componente Familiar: Vivienda ___ propia ___ alquilada ___ familiares

Edad: ___ Menor de 21 años ___ Mayor de 21 años

Teléfono: _____ Número de Identificación: _____

II. Nombre de la persona que solicita el servicio: _____

Relación con la persona indigente _____

III. Tipo de servicio que solicita: _____

___ Persona Indigente ___ Entidad sin fines de Lucro
___ Personas Naturales o Jurídicas,

IV. ¿Ha solicitado servicio anteriormente? ___ sí ___ no

Fecha de la solicitud de servicio anterior _____

¿Que tipo de servicio? _____

¿Qué Dependencia Municipal lo otorgó? _____

V. ¿Tiene algún ingreso? ___ sí ___ no

VI. Fuentes de Ingreso y cantidad asignada

a. Asistencia económica: _____

b. PAN: _____

c. Seguro Social _____

d. Pensión: _____

e. Tarjeta de Salud del Gobierno ___ si ___ no

f. Seguro de Salud Privado ___ si ___ no

g. Otros Ingresos

h. Razones para solicitar ayuda: _____

Certifico que la información antes provista es correcta so pena de las sanciones legales correspondientes, por lo que firmo hoy ___ de _____ de 20__.

Entrevistador(a)

Entrevistado (a)